

La Comisión Rectora del FROB ha aprobado y establecido un mecanismo de revisión de la comercialización de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por parte de Banco CEISS entre aquellos clientes minoristas que acepten la Oferta siempre que la misma prospere (en adelante, el Mecanismo de Revisión), de conformidad con la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y los objetivos y principios contemplados en los artículos 3 y 4 en la Ley 9/2012, y que se regirá por los siguientes

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MECANISMO DE REVISIÓN

1. Clientes que pueden solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión

Los clientes que podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión serán aquéllos titulares de participaciones preferentes y de obligaciones subordinadas en el momento en el que el FROB acordó, mediante la Resolución de 16 de mayo de 2013, las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada de Banco CEISS (en adelante, Valores) -incluidos los que a partir de dicha fecha hayan devenido titulares de los Valores por sucesión *mortis causa*-, que tuvieran la condición de cliente minorista de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y que acepten la Oferta formulada por Unicaja Banco, siempre que la misma prospere.

Los clientes minoristas titulares de los Valores indicados en el párrafo anterior podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión desde la fecha de comienzo del periodo de aceptación de la Oferta y hasta los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que finalice el plazo de aceptación de dicha Oferta, en los términos establecidos en la correspondiente nota de valores verificada y registrada en los registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Se adjunta como Anexo I del presente Acuerdo el modelo de solicitud que deberán cumplimentar los clientes que soliciten la aplicación del Mecanismo de Revisión.

2. Requisitos para solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión

Los clientes minoristas referidos en el punto anterior podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión únicamente en el caso de que sean reconocidos por Unicaja Banco como aceptantes de la oferta de canje conforme a los términos de la nota de valores verificada y registrada en los registros administrativos de la CNMV (en adelante, Requisitos de la Solicitud).

En todo caso, el Mecanismo de Revisión se pondrá en marcha únicamente en el caso de que la Oferta tenga éxito por considerarse cumplidas las condiciones para la efectividad de la misma contempladas en la mencionada nota de valores.

3. Criterios base en la aplicación del Mecanismo de Revisión

Los criterios que servirán de base para analizar y evaluar los expedientes de los clientes minoristas titulares de los Valores que soliciten la aplicación del Mecanismo de Revisión y conforme a los que se determinarán los casos en los que, como consecuencia del resultado de dicho ejercicio de revisión, el FROB deba, en su caso, abonar una cantidad en efectivo a los clientes (en adelante, Criterios de Revisión), han sido elaborados en el marco de los criterios básicos fijados el 17 de abril de 2013 por la Comisión de seguimiento de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada bajo el asesoramiento de PricewaterhouseCoopers, Auditores S.L. (PwC) -experto independiente contratado por el FROB para la prestación del servicio de

análisis y evaluación de dichos expedientes-.

4. Proceso de revisión de los expedientes

PwC, después de verificar que las solicitudes cumplen los Requisitos de la Solicitud, analizará y evaluará, siguiendo los Criterios de Revisión, los expedientes de aquellos clientes que soliciten la aplicación del Mecanismo de Revisión.

5. Determinación de la procedencia del pago de una cantidad y de su cuantía

Finalizada la evaluación de los expedientes conforme a los Criterios de Revisión, el experto independiente emitirá una conclusión motivada individualizada para cada uno de ellos, que será vinculante para el FROB y el correspondiente cliente titular de los Valores. En aquellos casos en los que determine la procedencia del abono de una cantidad en efectivo por parte del FROB, su cuantía será fijada por PwC de conformidad con la siguiente fórmula:

Importe bruto de la cantidad a pagar = Importe Invertido – Valor de los Bonos de Unicaja Banco – Diferencial de Intereses

El Importe bruto de la cantidad a pagar más el Valor de los Bonos de Unicaja Banco en ningún caso podrá superar el Importe Invertido. En todo caso, el Importe bruto de la cantidad a pagar está limitado a la cantidad de 200.000 euros por titular.

Donde:

Importe Invertido: importe de suscripción o precio de adquisición de los Valores, según hayan sido adquiridos en el momento de la emisión o posteriormente en mercado secundario.

Valor de los Bonos de Unicaja Banco: la valoración económica de los Bonos de Unicaja Banco entregados al titular de los Valores como consecuencia de la Oferta. A tales efectos se tendrá en cuenta la valoración de los Bonos realizada por Oliver Wyman, según consta en la nota de valores de la oferta registrada en la CNMV. En este concepto se incluye el pago en efectivo que abonará Unicaja Banco a los titulares de los Valores por las fracciones de los Bonos de Unicaja Banco derivadas de la aplicación de la ecuación de canje, de acuerdo con las condiciones de la Oferta.

Diferencial de Intereses: diferencia entre la Rentabilidad del Importe Invertido y la Rentabilidad media de Depósitos, según estos términos se definen a continuación.

- **Rentabilidad del Importe Invertido:** intereses brutos recibidos por el cliente como titular de los Valores. La rentabilidad de cada emisión se ha estimado a partir de la información contenida en el folleto correspondiente para el periodo considerado entre su emisión y el 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta los cambios que afecten a los cupones comunicados por la entidad emisora mediante los correspondientes hechos relevantes.
- **Rentabilidad media de Depósitos:** intereses brutos que hubiera obtenido al titular de los Valores en el caso de que hubiera contratado un depósito tradicional equivalente por el Importe Invertido desde el momento de la inversión en los Valores hasta el 31 de diciembre de 2013. El cálculo de la rentabilidad de los depósitos se ha realizado tomando las rentabilidades medias ponderadas para las nuevas operaciones de depósitos de hogares y sociedades no financieras ajustadas al plazo de cada emisión. Esta información es publicada por el Banco de España en su boletín estadístico (cuadro 19.9 del Boletín Estadístico del Banco de España correspondiente al periodo de inicio del pago de cupones).

Lo anterior significa que el importe sobre el que el experto independiente calculará el importe de la cantidad que el FROB deba abonar en efectivo al titular de los Valores será la diferencia entre el Importe Invertido y el Valor de los Bonos de Unicaja Banco. Sobre este importe se realizará un ajuste (el Diferencial de Intereses) que tenga en cuenta la Rentabilidad del Importe Invertido y la Rentabilidad media de los Depósitos, de forma que la referida cantidad en efectivo se reducirá si el titular de los Valores ha cobrado intereses de los Valores superiores a los ofrecidos por depósitos bancarios equivalentes para el mismo periodo.

De acuerdo con la metodología anterior, a continuación se presenta un ejemplo de la estimación de la cantidad que, para un Importe Invertido de 10.000 euros, el FROB debería abonar en efectivo a los titulares de Valores de cada una de las emisiones sobre las que se aplique el Mecanismo de Revisión en aquellos casos en los que se determine la procedencia de su pago.

La siguiente tabla tiene mero carácter **ejemplificativo y no vinculante**.

Emisión	Fecha de emisión	Importe Invertido (1)	Valor Bonos Unicaja Banco (2)	Importe redondeo* (3)	Diferencial de Intereses (4)	Importe bruto de la cantidad a pagar (5) = (1)-(2)-(3)-(4)	Valor total a recibir*** (%) (6)= (2)+(3)+(5)
ES0215474166	29/12/2003	10.000,00	3.786,24	1,44	0,00**	6.212,32	100%
ES0215474232	28/08/2008	10.000,00	3.786,24	1,44	1340,08	4.872,24	87%
ES0214854038	30/06/2009	10.000,00	3.786,24	1,44	469,49	5.742,83	95%
ES0215474240	23/02/2010	10.000,00	3.786,24	1,44	267,97	5.944,35	97%
ES0215474257	29/06/2010	10.000,00	3.786,24	1,44	91,09	6.121,23	99%
ES0115372007	11/11/2004	10.000,00	1.650,64	1,10	793,50	7.554,76	92%
ES0115474001	19/05/2009	10.000,00	3.064,63	0,58	1.269,98	5.664,81	87%
ES0114854005	25/03/2009	10.000,00	3.158,12	1,22	1.368,22	5.472,44	86%

* Fracción de los Bonos de Unicaja Banco resultante de la aplicación de la ecuación de canje sobre el Importe Invertido que, de acuerdo con las condiciones de la Oferta, Unicaja Banco abonaría en metálico.

** Los cupones correspondientes a la Rentabilidad del Importe Invertido en valores de esta emisión son inferiores al importe de la Rentabilidad media de los Depósitos para el mismo periodo, lo que da lugar a que el Importe bruto de la cantidad a pagar más el Valor Bonos Unicaja Banco supere el Importe Invertido, por lo que en esta emisión no se tiene en cuenta el parámetro del Diferencial de Intereses conforme a lo indicado anteriormente.

*** El Valor total a recibir es el porcentaje que sobre el Importe Invertido de la tabla representa la suma del Valor de los Bonos de Unicaja, el Importe del Redondeo y el Importe bruto de la cantidad a pagar. En cualquier caso, se trata de un porcentaje de un valor económico referido al establecido por experto independiente por lo que puede estar sujeto a oscilaciones al alza o la baja del mercado.

6. Remisión al FROB de las conclusiones emitidas por el experto independiente

Con carácter semanal, PwC remitirá al FROB respecto de los expedientes sobre los que haya finalizado la revisión y por cada cliente minorista que haya solicitado la aplicación del Mecanismo de Revisión, una conclusión motivada individualizada que incluirá, en su caso, la cuantía de la cantidad fijada por PwC que el FROB debe abonar en efectivo.

7. Abono de la cantidad en la cuenta indicada por el cliente minorista

Finalizado el mes natural en el que el FROB haya recibido las conclusiones emitidas por PwC, el FROB realizará los trámites necesarios para que la cantidad determinada por PwC sea abonada en la cuenta indicada por el cliente en la solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión. A estos efectos, Banco CEISS actuará como entidad agente de pagos para el abono en dicha cuenta de las correspondientes cantidades.

8. Efectos de la solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión

La presentación de la solicitud de la aplicación del Mecanismo de Revisión supone la aceptación por parte del titular de los Valores del carácter vinculante de la conclusión alcanzada por el experto independiente tras la revisión y análisis del correspondiente expediente.

Esto no obstante, en el caso de que el titular de los Valores tuviera alguna disconformidad sobre la forma de aplicación del Mecanismo de Revisión, su conocimiento corresponderá a la Jurisdicción Civil.

Asimismo, la solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión, con independencia de si diese como resultado o no un pago efectivo al titular de los Valores, no condicionará ni perjudicará en ningún caso la efectividad del canje ejecutado como consecuencia de la aceptación de la Oferta ni la renuncia por parte del titular de los Valores al derecho a ejercer acciones o reclamaciones contra Caja CEISS, Banco CEISS, Unicaja o Unicaja Banco, en los términos previstos en dicha Oferta. Por otro lado, la aceptación de la Oferta no garantiza que el titular de los Valores que, en su caso, también solicite la aplicación del Mecanismo de Revisión, reciba finalmente del FROB cantidad alguna en efectivo derivada de la aplicación del Mecanismo de Revisión.

9. Tratamiento fiscal del pago del FROB para el titular de los Valores

El pago del FROB supondrá un rendimiento del capital mobiliario derivado de la cesión a terceros de capitales propios.